Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley para la Familia y Ley del Registro Civil, ambas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de protección a la vida y a los derechos prenatales.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**OFICIO DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA FAMILIA Y LEY DEL REGISTRO CIVIL, AMBAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE PROTECCION A LA VIDA Y A LOS DERECHOS PRENATALES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La maternidad es un fenómeno sociocultural complejo que va más allá de solo aspectos biológicos como la gestación y el parto, pues es una etapa compuesta por otros componentes psicológicos, emocionales y afectivos en conjunto con el desarrollo social y cultural que las mujeres tengan durante la construcción e interacción de su entorno.

Sin duda, el concepto de maternidad se encuentra en constante evolución y este proceso ha sido abordado desde diferentes enfoques para su protección, por ejemplo, desde el ámbito económico, jurídico, histórico, o desde la psicología, donde se cuentan con algunos resultados basados en estudios basados en aproximaciones tanto de su historia como de su vivencia. Igual desde la rama médica, que por lo regular se ha abordado, desde su componente biológico, mediante el uso del paradigma empírico-analítico o modelo biomédico centrado en los factores de riesgo, cuyos indicadores son la mortalidad materna (MM), la atención materna, los programas de atención prenatal y los indicadores de la vigilancia en salud pública de la Mortalidad Materna y de la mortalidad perinatal.

Por ejemplo, los programas de atención materno-infantil han sido formulados casi exclusivamente desde el paradigma biomédico, sin dar importancia al significado que tiene la experiencia de la maternidad para las mujeres, lo cual ayudaría a propiciar su empoderamiento con los programas de promoción de la salud, sobre todo en aquellas mujeres en periodo de gestación que requieren acompañamiento, consejo y educación para el cuidado de la salud.

En resumidas palabras, la comprensión y el reconocimiento de los significados que tiene la maternidad es necesaria para aportar elementos que ayuden a cualificar los programas de atención desde la gestación, la etapa prenatal y el desarrollo dirigido a orientar la promoción de la salud hacia una atención humanizada, productiva, reflexiva y acorde con las necesidades y expectativas de las mujeres, tal como lo sugieren las políticas internacionales a favor de la maternidad saludable.

Entonces, se requiere intentar nuevas consideraciones a la maternidad y al periodo de gestación en especial, para que se le reconozca y considere como un concepto amplio que abarca tareas y responsabilidades compartidas entre la madre, el padre, la sociedad y por supuesto el Estado.

Cuando se trata de la vida humana las leyes juegan un papel importante ya que están en la balanza muchos derechos fundamentales y bienes jurídicos protegidos tan importantes. La legislación local sin duda ha intentado proteger la maternidad y la gestación toda vez que es un proceso en el cual se pueden poder en peligro no solo una, sino dos vidas.

¿Por qué le damos esta importancia a la gestación? como mujer tengo la firme convicción de que la vida debe ser protegida porque es importante desde su concepción, y, sin mecanismos que hacen notar con firmeza y prueba la importancia de la etapa de maternidad y situación de “vida” que se vive (en lo que ayudaría las actas de gestación), las madres gestantes y sus hijos son invisibles ante la sociedad y el Estado.

Se requiere visibilizar, atender y proteger a todas aquellas mujeres que se encuentran en dicha condición, y primordialmente, garantizar que no quede excluido de tal protección, así como de una serie de servicios esenciales, el hijo o hija por nacer.

Ahora bien, si ponemos atención hacia el acta de nacimiento, se entiende que este es el proceso de inscribir el nacimiento de una niña o niño. Es un registro permanente y oficial de su existencia, y ofrece el reconocimiento jurídico de su identidad. Este proceso de reconocimiento, como mínimo, supone un registro jurídico del lugar donde nació y de quiénes son sus padres. La declaración del nacimiento es un requisito para que el o la infante obtenga un certificado de nacimiento y de integración a su entorno jurídico-social: su primera prueba legal de identidad.

Por este motivo, y en base a la obviedad del peso de los derechos humanos naturales, el registro tanto de la gestación como lo es el del nacimiento, no sólo es un derecho humano fundamental, sino que también contribuye a garantizar que se respeten demás prerrogativas tanto de las mujeres en gestación como de los niños y niñas que vienen en camino a este mundo, tales como el derecho a la salud, a la protección contra la violencia, derechos civiles como los sucesorios, etc.

Esta prueba de identidad puede convertirse en el único documento oficial con el que cuenten las futuras madres y los niños por nacer para beneficiarse de la protección legal y poder ser amparados por sus padres, parejas y por el propio Estado. Por ejemplo, cuando haya de por medio un problema de reconocimiento de paternidad, de reclamo de una herencia, de intento de interrupción del embarazo, violencia de pareja, etc.

Cabe recalcar que este sería, en diferencia a las actas de nacimiento, un mecanismo voluntario, del cual la madre y/o el padre pueden accionar si creen conveniente y satisfactorio conforme a sus intereses y los intereses que convenientemente favorezcan al bebe en camino.

Es de vital importancia también, reconocer y proteger al individuo en gestación, mas hoy en día, que existen cientos de opiniones públicas a favor del aborto, dejando de lado la importancia de la vida en su estado natural.

Además, como agregado, creemos que la información recopilada a partir de los registros de las actas de gestación podría ayudar al gobierno a decidir dónde y cómo ejercer el dinero público, y en qué zonas se deben concentrar para establecer programas de desarrollo, de prevención de embarazos, de atención obstétrica, educación sexual, etc.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este H. Pleno del Congreso el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**PRIMERO.- Se reforma:** el artículo 41; **Se adiciona:** un capítulo Décimo Tercero al Título Tercero, con los artículos 138 Bis y 138 bis 1 todos estos a la Ley para la Familia del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 41**. Las actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, pacto civil de solidaridad, defunción, terminación del pacto civil de solidaridad, **gestación** y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila o la declaración especial de ausencia conforme a la ley especial de la materia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. En caso de adopción, se asentará acta de nacimiento.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**De las actas de gestación.**

**Artículo 138 Bis. Toda mujer en etapa de gestación podrá hacerlo constar, registrar y certificar ante el o la oficial de Registro Civil, a fin de que se levante y expida en forma ágil la copia certificada de su acta de gestación.**

**Artículo 138 Bis 1. El acta de gestación se extenderá con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por la o los declarantes y contendrá:**

**I.- Día, hora y lugar de presentación de la madre, y en su caso si está acompañada del padre;**

**II.- Datos de la o los solicitantes;**

**III.- Tiempo de gravidez y el sexo, si está determinado en el certificado médico;**

**IV.- La razón del médico que certifica la gestación; y**

**V.- Nombre y apellidos propio del bebé, conforme lo contemplado en el artículo 99 BIS 1 de la Ley de Registro Civil del Estado.**

**SEGUNDO.- Se reforma:** el primer y segundo párrafo del artículo 41, el articulo 45 y el articulo 46; **Se adiciona:** la fracción IX al artículo 23, la fracción VI al artículo 42, y un capítulo Décimo Primero al Título Tercero, con los artículos 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2 y 99 Bis 3, todos estos a la **Ley de Registro Civil del Estado de Coahuila**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23**…

I al VIII…

**IX. El noveno, actas de gestación e inscripción de actos declaratorios derivados de la maternidad.**

**ARTÍCULO 41.** El registro de nacimiento deberá efectuarse dentro de los sesenta días **naturales** de ocurrido.

Quienes sean Oficiales deberán registrar toda solicitud de **registro de gestación y** nacimiento que se le presente, previo cumplimiento de los requisitos **previstos en la presente ley**.

…

**ARTÍCULO 42…**

**I al V…**

**VI. Acta de gestación, en caso de haberla tramitado.**

…

**ARTÍCULO 45.** De acuerdo con el artículo 59 de la Ley para la Familia, antes de asentar el acta de nacimiento de un hijo habido dentro del matrimonio, las y los Oficiales deberán cerciorarse de que los comparecientes que manifiestan ser los padres están casados entre sí, mediante la exhibición de la copia certificada del acta de matrimonio **y el acta de gestación**, cuando no estén casados en la Oficialía en que se efectuará el registro de nacimiento o, mediante la compulsa del libro correspondiente, en el caso de que el matrimonio se haya efectuado en la misma Oficialía en que se registra el nacimiento.

**ARTÍCULO 46**. No se expresará en el acta correspondiente que el hijo o la hija es natural, adulterino o incestuoso, en los casos a que se refieren los artículos 62 y 73 de la Ley para la Familia, ni ninguna otra que califique a la o el registrado. Tampoco se expresará que su filiación fue decretada mediante resolución firme dictada por la autoridad judicial competente, en los casos a que se refiere el artículo 365 del citado ordenamiento. **Tampoco se podrá levantar certificado o acta de gestación.**

**ARTÍCULO 53.** En el caso de partos múltiples la o el Oficial asentará un acta por cada uno, teniendo en cuenta el orden del nacimiento según se desprenda del certificado de nacimiento.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**DE LAS ACTAS DE GESTACIÓN**

**ARTÍCULO 99 BIS. Toda mujer en situación de gestación u hombre que viva dicha etapa de maternidad junto a la madre, tiene derecho a registrar ante el Oficial de su elección, de forma inmediata y gratuita, el estado y la etapa de gravidez en la que se encuentra, a fin de que se le expida en forma ágil la copia certificada de su acta de gestación.**

**ARTICULO 99 BIS 1. En los certificados de gestación se asentará como nombre propio, uno para el caso de al nacer sea niña, y otro para si resulta ser niño, aun y cuando en el certificado de la institución de salud se haga constar o no el sexo probable. Este nombre propio será el que prioritariamente se utilizará al momento de su nacimiento y registro.**

**En caso de gestación múltiple, si la madre desea levantar un certificado de gestación, se omitirá establecer lo contenido en cuanto a los nombres propios, haciéndolo constar solo como cuantos fetos se han gestado y reservando el nombre propio hasta que se registre el nacimiento conforme lo indicado en el artículo 53.**

**ARTÍCULO 99 BIS 2. Las declaraciones de gestación se asentarán y harán cumpliendo lo siguiente:**

**I.- Presentando certificación expedida por alguna institución de salud que afirme la gravidez de la mujer;**

**II.- Compareciendo la madre o ambos padres de forma libre y voluntaria, sin seña alguna de violencia, intimidación, hostigamiento u obligación y sin contravenir lo dispuesto en el artículo 46;**

**III.- Presentando identificación oficial con fotografía de la o los solicitantes; y**

**IV.- Completando la forma de llenado otorgada por la Oficialía de Registro Civil para el registro de gestación.**

**ARTÍCULO 99 BIS 3. El acta de gestación se extenderá con asistencia de dos testigos que designarán los interesados. Contendrá el día, la hora y el lugar de presentación de la madre, en su caso acompañada del padre, los datos de ambos, el tiempo de gravidez y el sexo si está determinado en el certificado médico, el nombre para los casos supuestos y apellidos, sin que se omita la razón del médico que certifica la gestación.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, noviembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA Y LA LEY DEL REGISTRO CIVIL, AMBAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE PROTECCION A LA VIDA Y A LOS DERECHOS PRENATALES.